

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 12 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

El día 12 de mayo del presente año, la Dra. ALBA JANETH MENDOZA, apoderada de la activa aporta las diligencias de notificación al demandado, en donde se observa que fue devuelto por la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO el día 28 de abril de 2023 sin que se haga anotación del motivo de la devolución de la misma, trámite notificadorio que tiene las siguientes falencias:

- 1- Combina la notificación que trae el artículo 291 del C.G del P. con la contemplada en el art 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo escoger uno de los dos sistemas de notificación, sin mezclarlos.

Si opta por la notificación personal conforme al código general del proceso, debe enviar simplemente un citatorio con los datos del proceso al demandado, donde se le cita para que comparezca al Juzgado física o electrónicamente, señalándole el término en el cual debe comparecer de acuerdo a su domicilio, para que la citadora del Juzgado proceda a notificarle la providencia y remitirle el link del expediente. Se recomienda leer el art.291 del C. G. del P.

Si opta por el art 8 de la ley 2213 de 2022, en la comunicación a enviar se le explica al demandado que se entenderá notificado transcurridos

2 días desde que tuvo acceso a la comunicación enviada física o electrónicamente, y debe anexarse la demanda, sus anexos, la subsanación y la providencia a notificar. Se recomienda leer la norma en cita.

- 2- Al anotar la naturaleza del proceso en el comunicado enviado, escribió que se trata de un verbal sumario-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, siendo el anterior, un proceso verbal, trámite que se le impartió mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2022, por ende el término para contestar la demanda es de 20 días, lo anterior de acuerdo con la ley y los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia.
- 3- Si bien en el escrito enviado se anotó correctamente la dirección del demandado, en la factura de venta se anotó otra, la dirección correcta es Tv**49** Dg 56-101, en la factura se anotó Tv **46** Dg 56-101, circunstancia que tal vez frustró la entrega del comunicado.

En consecuencia no se ejecutó en debida forma el trámite de notificación personal a la pasiva, debiendo intentarse nuevamente acatando las precisiones anteriores.

Así mismo se recuerda a la accionante que la pasiva cuenta con el correo electrónico kevinarmando2007@gmail.com, a través del cual también puede intentar su notificación conforme al art 8 del decreto 2213 de 2022.

Por último se le sugiere a la accionante que realice la notificación a través de una empresa especializada en notificaciones judiciales, que le pueda certificar en detalle el resultado del trámite notificadorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35e81a38349a6b8a93e8535851ed6784de7c7c07286a7871b96e0c5778a10a**

Documento generado en 29/05/2023 12:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**